

El Boletín Oficial, sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.
No se admitirá la correspondencia
que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta
Capital en la Imprenta de la Union, á
cargo del socio Sebastian Ruiz, calle
Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 164.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado, se dice al de la Gobernacion, lo siguiente.—El Ministro de S. M. en Turin, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 20 del mes próximo pasado lo que sigue.—El Ministro de Negocios Extranjeros de Parma, me dice ruego al Gobierno de S. M. tenga á bien mandar, se hagan las indagaciones necesarias para averiguar el paradero de un cierto Antonio Felice Orioli, súbdito parmesano, natural de Pontelungo, el cual hace algunos años se ausentó de su pais, y despues de haber viajado por la Isla de Córcega y por Francia, fué á Madrid, donde obtuvo una recompensa de S. M. la Reina (Q. D. G.) en premio de un retrato que, dice, hizo de su augusta persona. Y una vez encontrado se le haga saber el fallecimiento de su padre, Paolo Orioli y que sus hermanos le suplican vuelva á su pais para proceder á las particiones de la herencia paterna.—Pero si dicho Antonio Orioli hubiese dejado de existir, ó se hubiese ausentando del territorio español, se envíe, en el primer caso, copia debidamente legalizada de la fé de muerto, y en el segundo, se averigüe á qué pais se dirigió al dejar á España.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes

convenientes para que por ese Ministerio del dig no cargo de V. E. se proceda á averiguar el paradero del referido súbdito parmesano Antonio Felice Orioli.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para que comunique á este Ministerio las noticias que adquiera respecto del particular.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad participen á mi Autoridad las noticias que adquieran acerca del Orioli. Albacete 23 de Setiembre de 1856.—Antonio Conti y Galiano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual, me traslada la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la denuncia presentada por Don Pedro Antonio Redondo, contra la Compañia de seguros mútuos de ganados de carga, labor y tiro establecida en Valencia con el titulo de «La Protectora» por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y pólizas de inscripcion. Enterada S. M. y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesorico general de este Ministerio Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y por la Direccion general del cargo de V. E., con cuyo dictámen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la sociedad de seguros titulada «La Protectora» no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papel sellado, mediante á n.º

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 24 de Junio de 1856.—**SEÑORA.**—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 5 de Julio de 1856.—Publíquese como ley.—**ISABEL.**—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 9 de Julio de 1856.—**YO LA REINA.**
El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspende hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos = Seccion 1.ª = Negociado 3.º

Las Administraciones de Correos que á continuacion se espresan dirigirán la correspondencia para el extranjero que hoy se manda por la linea llamada de la Mala luego que se dé principio al servicio de la nueva para Francia por Soria y Pamplona, á saber:

POR LA LÍNEA DE IRÚN. | **POR LA LÍNEA DE PAMPLONA.**

La de las provincias de
Bilbao.
Guipúzcoa.
Alava.
Búrgos.
Valladolid.
Zamora.
Salamanca.
Segovia.
Oviedo.
Lugo.
Orense.
Coruña.
Pontevedra.
Leon.
Palencia.
Santander.

La de las provincias de
Pamplona,
Logroño.
Zaragoza.
Teruel.
Huesca.
Soria.
Guadalajara.
Madrid con todas las del
Mediodia de la Península
cuya correspondencia para el extranjero
ha tenido siempre su direccion por
la Administracion del
Correo Central.

NOTA. Las demás provincias litorales del Mediterráneo desde Murcia al Norte, dirigen su correspondencia con el extranjero por Barcelona y la Junquera. Madrid 7 de Julio de 1856.—El Director general, Angel Iznardi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 165.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 2 del corriente, me dirige la siguiente circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda trasladada á esta Direccion general con fecha 31 de Agosto, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha comunica al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterrada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual, se ha dignado disponer, que no siendo conveniente la medida adoptada por dicha Autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fé, de suspender los partes Telégrafo-eléctricos privados en los dias que se subastan fincas del Estado, se comunique orden á los Gobernadores de las provincias del Reino, para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º titulo 1.º de la Ley de 1.º Mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de Bienes Nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los Jueces que presidan el acto la duracion que á su juicio haya de darse á cada remate.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le compete.

Lo que transcribe á V. S. esta Direccion general para su cumplimiento y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preñs-rtá Real orden, cuidando V. S. de que se publique en los Boletines oficiales y de Ventas de esa provincia para conocimiento del público

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Albacete 20 de Setiembre de 1856.—Antonio Conti y Galiano.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.º cabo de Valencia Presidente de la Junta revisora de Cruces de San Fernando de este Distrito en circular de 22 del actual me dice lo siguiente.

«Teniéndose que proceder á la clasificacion de los caballeros de la orden Militar de San Fernando á quienes comprende variar el distintivo, con arreglo al Real decreto de 14 de Julio y Real orden de 24 de Agosto últimos, y estando por esta Real disposicion nombrado para Presidente de la Junta del Distrito; con objeto de reunir los datos que en la misma se mencionan, respecto á los Gefes y oficiales empleados en comisiones activas, de reemplazo, escedentes de Estados Mayores de plaza, retirados licenciados absolutos y los que hayan pasado á otras carreras, espero se servira V. S. hacer se publique en el Boletin oficial de esa provincia la Real orden mencionada y un

aviso á las referidas clases para que los individuos de ellas á quienes compete remitan á V. S. las copias de sus Reales cédulas, con nota del último cuerpo ó destino en que han servido para que en su vista se pueda decidir el derecho que les asista y poderlos incluir en las relaciones que se han de remitir al Gobierno de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos. Para no retardar la terminacion de los expedientes personales, advertirá V. S. al propio tiempo que para el 15 del entrante mes han de estar en mi poder todas las copias y notas mencionadas, sirviéndose V. S. pasarlas á mi poder parcialmente, tan pronto como cada uno de los comprendidos lo verifique á su autoridad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases á quienes compete lo relacionado en la preinserta circular, remitiéndome los documentos que espresa la misma, á fin de que para el día 15 del próximo mes de Octubre puedan estar en poder de la referida autoridad segun se me previene; manifestando al propio tiempo que la Real orden que se cita en la anterior circular se halla publicada en el Boletín oficial núm. 114 del lunes 22 del corriente. Albacete 24 de Setiembre de 1856.—El Gobernador Militar interino, *Antonio Conti y Galiano*.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Fernando de Vargas, Administrador de Bienes Nacionales de esta provincia:

Hago saber: Que por Real orden de 31 de Agosto último, se ha mandado sacar á pública licitacion las obras que son indispensables ejecutar en el edificio que fué convento de Monjas Justinianas de esta capital, en el que se encuentran establecidas las oficinas de Hacienda pública, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta Capital y Gaceta de Madrid, y que además se halla de manifiesto en la dependencia de mi cargo, como igualmente el presupuesto formado al efecto por el arquitecto D. Juan N. de Avila para todo aquel que quiera enterarse mas minuciosamente; debiendo hacer igualmente presente que la subasta tendrá efecto el domingo 5 de Octubre próximo en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia de once á doce del día. Albacete 25 de Setiembre de 1856.—Fernando de Vargas.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio donde se hallan establecidas las Oficinas de Hacienda pública en esta Provincia denominado Convento de Monjas Justinianas.

1.^a La subasta se celebrará de once á doce del día ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Bienes nacionales y el correspondiente Escribano, que será el de Hacienda pública, á los diez días de anunciada aquella en el Boletín oficial y sitios públicos de esta Capital, sin perjuicio de hacerlo tambien en la Gaceta de Madrid.

2.^a El tipo para la subasta será el de treinta y un mil setecientos cuarenta y un rs. que importan las obras que hay que ejecutar segun el presupuesto formado por el arquitecto Don Juan N. de Avila.

3.^a Las proposiciones que se hagan para la subasta deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

4.^a Se dirigirán al Sr. Gobernador civil de la provincia las proposiciones que se hagan y serán admitidas hasta dos horas antes del remate. Los licitadores acompañarán á sus respectivos pliegos y sin cuyo requisito no serán admitidos carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 5 p. 100 del importe del presupuesto en metálico, á calidad de depósito para responder á la seguridad del remate, terminado este se devolverá aquella suma inmediatamente á los interesados cuyos pliegos fuesen desechados.

5.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

6.^a Si resultasen proposiciones iguales se abrirá una licitacion de un cuarto de hora entre los proponentes, adjudicándose el remate al mejor postor.

7.^a El rematante queda obligado á cumplir exactamente lo que contiene el presupuesto que sirve de base, sujetándose á la Direccion facultativa que la Administracion de Bienes Nacionales establezcan y reconocimiento oficial que convenga hacer siendo por consiguiente responsable á cualquier falta que se notase.

8.^a Cualquiera cuestion que pueda suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia de este contrato se habrá de resolver por la via contencioso-administrativa.

9.^a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.^o Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le rendirá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

10.^a Será de cuenta del rematante los gastos que se originen como son los derechos del Escribano, el papel que se invierta en la subasta y demas que ocurran y los de Direccion y reconocimiento de las obras.

11.^a Concluidas las obras y aprobadas por quien corresponda y consignado su pago por el Tesorero, recibirá el contratista el pago de la subasta.

Albacete 13 de Setiembre de 1856.—Fernando de Vargas.

Modelo de proposiciones que se cita.

Hago postura á las obras que han de ejecutarse en el edificio que fué Convento de Monjas

Justinianas de esta capital, en el que se hallan situadas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, en la cantidad de aceptando cuantas condiciones abraza el pliego formado al

intento y que se halla inserto en el Boletín oficial de esta citada provincia y en la Gaceta de Madrid. Fecha y firma del interesado.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de Instrucción primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

Pueblos.	Escuela elemental de niños.	Idem de niñas.	Dotacion fija anual.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.	Retribucion que se calcula anualmente.	CASA.
Almaden	1	»	4000	Presupt.º	Mensual.	Metálico.	1100	Se abonan 700.
Alcázar	»	1	2666	Idem	Trimestre	Idem	1500	Se dá gratuita.
Fuencaliente	»	1	2000	Idem	Idem	Idem	540	Se abonan 365.
Aldea del Rey	»	1	2000	Idem	Idem	Idem	400	Idem 220
Villanueva de la Fuente	»	1	2000	Idem	Idem	Idem	300	Se dá gratuita.
Granátula	»	1	2000	Idem	Idem	Idem	200	Idem.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta Capital en Diciembre inmediato. Ciudad-Real 17 de Setiembre de 1856.—El Presidente, Donato de Tornos.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Parte no oficial.

Anuncio.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Albacete.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de rematarse en pública subasta las fincas de dicho Establecimiento, sitas en esta Capital y su término, que se expresan á continuacion.

- 1.ª Los gastos de escritura, derechos de hipotecas y demás que se ocasionen en la venta serán de cuenta del comprador.
- 2.ª El precio líquido del remate se pagará en efectivo en el acto de otorgarse la escritura.
- 3.ª La Administracion del Banco se reserva el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se hagan.
- 4.ª La subasta se verificará en Madrid en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 15, el día 18 de Octubre próximo venidero, dándose principio á la una de la tarde y terminando á las dos en punto: en esta capital en el mismo día y hora ante mí como Comisionado del Establecimiento, en mi despacho calle de San Agustin.

Líquido en que se adjudicaron.

FINCAS QUE SE SUBASTAN. Rs. vn. Rs. vn.

Una casa tercia en la plazue.

la del Hospital, linda S. con Manuel Ramirez, M. la Plazuela, P. Juan Rascas y N. Joaquin Romero 3100 74664 21

Una tierra partidor de Juan Redondo, linda S. y M. Martin Landete, P. canal de riego, y N. el de esta Capital por la casa de Pedro Benitez, cabida 2 almudes, 3 celemines y 2 cuartillos. » 3186 4

Otra tierra en el puente acequion, linda S. herederos de Francisco Diego, M. camino de Barrax, P. Francisco Carrasco y N. malecon de la acequia: cabida 2 almudes y 4 celemines. » 3644 15

Albacete 20 de Setiembre de 1856.—C. P. de D. Francisco Navarro, Mariano Luis Almagro.

Adicion al pliego de condiciones para la subasta de las fincas del Banco.

» Sin perjuicio de lo determinado en la condicion segunda de este anuncio, se admitirán tambien proposiciones á plazo, reservándose la Administracion del Banco la facultad de aceptarlas ó desecharlas.

IMPRENTA DE LA UNION.